



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso, con escrito que antecede mediante el cual solicita la terminación del proceso aduciendo el pago total. Queda para proveer

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1259
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2020-00047-00.
EJECUTIVO- EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADA: ANA MILENA ABELLA GUZMAN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Catorce (14) de Junio del dos mil veintidos (2022)

En escrito que antecede, el apoderado Judicial de la parte demandante, presenta escrito en el que dan por terminado el proceso, por pago total de la obligación, enmarcándose lo solicitado dentro del artículo 461 del Código General del proceso, por tal razón, se accederá, haciéndose los pronunciamientos respectivos.

Por lo anterior el juzgado.

RESUELVE:

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **ANA MILENA ABELLA GUZMAN**, por pago total de la obligación.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas previas decretadas en autos, en consecuencia:

- **Levantar** el embargo y secuestro sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No **373-106219** de propiedad de la demandada **ANA MILENA ABELLA GUZMAN**. Por tanto, **LÍBRESE** oficio a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad**, haciéndole saber que se deja sin valor alguno el oficio No 0329 de febrero 27 de 2020.

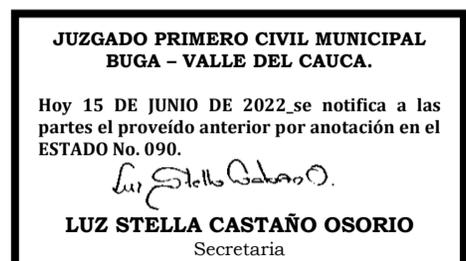
3.- NOFIQUESE a la señora **HILDA MARIA DURAN CAICEDO**, secuestre, y **NOTIFIQUESELE** que ha cesado en sus funciones como tal en razón de este proceso, y por consiguiente debe proceder con la entrega del bien inmueble, entregado para su administración. La entrega del mismo debe ser a la parte demandada, **ANA MILENA ABELLA GUZMAN** por terminación del proceso por pago total de la obligación.

4.- Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron como base de recaudo, a favor de la parte demandada, previo cumplimiento del Acuerdo No. 1772 del 2003, modificado por el Acuerdo PSAA14-10280 del Consejo Superior de la judicatura, Sala Administrativa.

5.- Efectuados los ordenamientos anteriores **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

JFS

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

**Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5916459c6968e8f5e43de63788a0f304682192cd615ec083f9eaba1545bf7359**

Documento generado en 14/06/2022 11:58:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**